



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL
ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE
AYUNTAMIENTO.**

NÚMERO 33

**CAPITULO I
Disposición general**

Artículo 1.

Conforme a lo autorizado en los artículos 2.1 e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos con las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998 de 13 de julio, y por la presente Ordenanza.

**CAPITULO II
Enumeración**

Artículo 2.

1. Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. Los servicios o actividades que lleven a cabo el Ayuntamiento y que amparan el establecimiento y exigencia de precios públicos son los siguientes:

- Actividades culturales y de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones.

3. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse precios públicos por a prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

A estos efectos se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, y no esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

**CAPITULO III
Obligados al pago**

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Cuantía

Artículo 4.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Exención

Artículo 5.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes, que consten en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

2. Igualmente gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes, que consten en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad y tengan además la calificación de jubilados.

Obligación de pago.

Artículo 6.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 7.

La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento. El pago del precio público se realizará mediante emisión por el Ayuntamiento del correspondiente recibo o liquidación, según proceda, en el modelo establecido al efecto, y periodos adelantados y completos. El período será trimestral o mensual según se fije al aprobar las correspondientes cuantías.

CAPITULO IV Gestión y cobro.

Artículo 8.

El pago del precio público se realizará:

a) En el momento de autorizarse la prestación del servicio que lo motiva, y en las anualidades sucesivas, durante el período de cobranza que se establezca.

b) En el momento de entrar al recinto de que se trate o se efectúe el disfrute de las instalaciones municipales.

c) Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.

Las deudas por precios públicos, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 10.

1.- Para la baja en el servicio, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, a través de los medios legalmente establecidos, y que permitan dejar constancia en el Registro de Entrada de documentos del mismo, no admitiéndose como tal la comunicación verbal o telefónica.

2.- La baja deberá comunicarse como mínimo diez días antes de la finalización del trimestre anterior, si no se renovará automáticamente, procediéndose al cobro del mismo, sin derecho a devolución.

3.- No obstante, aquellos usuarios que por causas excepcionales sobrevenidas y debidamente justificadas, presenten la baja con menos de los diez días de antelación, tendrán derecho a la devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las causas que impidan asistir a la actividad vengan motivadas por las siguientes situaciones:

- Baja por enfermedad prolongada.
 - Traslados, que supongan cambio en el municipio de residencia, de toda la unidad familiar.
 - Cambio de la situación laboral de la unidad familiar que impida atender el recibo.
 - Las causas excepcionales sobrevenidas, indicadas anteriormente, deberán ser justificadas convenientemente, mediante informe o certificado expedido por el organismo público oficial, acreditativo de la situación. La falta de dicho informe o certificado dará lugar a la denegación de las solicitudes.
- 4.- Si el usuario hubiese comenzado a prestar la actividad, podrá solicitar la devolución de la parte proporcional correspondiente, en los supuestos anteriores cuando dichas causas excepcionales sobrevenidas, impidan la realización de la actividad por el plazo igual o superior al 51% del periodo. La prorrata se hará por quincenas completas.
- 5.- Será causa de baja el impago de dos meses acumulados a lo largo del curso. El Ayuntamiento notificará por escrito a los titulares la situación, con una antelación de 10 días, advirtiéndolo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago, sin perjuicio de continuar con la recaudación ejecutiva.

CAPITULO V Establecimiento

Artículo 11.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación.

Artículo 12.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de Pleno, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
- e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Las tarifas de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

CAPITULO VI Procedimiento.

Artículo 13.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se hayan tomado como referencia.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos con las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998 de 13 de julio y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios por actividades culturales, de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones, salvo lo referente a la actividad de ludoteca.

Disposición transitoria

Esta ordenanza se aplicará a los recibos correspondientes al primer trimestre natural siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2014, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234 de fecha 11 de octubre de 2014, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 282 de fecha 10 de diciembre de 2014 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 11 de Diciembre de 2014